

podrán realizarse ingresos directamente en cajas de las aduanas. En particular, en los siguientes casos:

a) Cuando deban efectuarse ingresos fuera del horario de apertura de las entidades colaboradoras o en lugares distantes de las oficinas de dichas entidades.

b) Cuando se efectúen depósitos en metálico por importaciones temporales.

c) Cuando se realicen ingresos en tráfico de viajeros.

4. Diariamente o en el plazo que se establezca por el Ministro de Hacienda, las cantidades recaudadas en cada una de las cajas de las aduanas deberán ser ingresadas por éstas en una cuenta, autorizada al efecto por el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, abierta en una entidad de depósito de la localidad respectiva, a nombre de "Dependencia/Administración de Aduanas de", en la que serán custodiados los fondos hasta su ingreso en el Banco de España.

El Ministro de Hacienda dictará las normas que regulen el funcionamiento, control y seguimiento de estas cuentas.

5. En las cajas de las aduanas únicamente podrán efectuarse pagos por devoluciones de depósitos en efectivo por importaciones temporales.

Para la realización de estas devoluciones, el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá autorizar un fondo, cuya dotación, funcionamiento y control se regularán por el Ministro de Hacienda.»

Cinco. Quedan suprimidos los artículos 82 «Procedimiento de ingreso a través de las entidades de depósito que prestan el servicio de caja» y 83 «Procedimiento de ingreso en las cajas de las aduanas».

Seis. El artículo 182 queda redactado como sigue:

«Artículo 182. *Cajas de aduanas.*

El Ministro de Hacienda determinará el lugar, plazo, forma y demás condiciones en las que se realizará el ingreso en el Tesoro de los saldos de las cuentas a que se refiere el artículo 81.4 de este reglamento, correspondientes a aquellas aduanas en las que el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria hubiera autorizado la existencia de caja.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al Ministro de Hacienda para aprobar los modelos que permitan el pago a través de entidades colaboradoras a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Dado en Madrid, a 3 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
CRISTÓBAL MONTORO ROMERO

19004 *CORRECCIÓN de errores de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueban el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre Rendimientos del Trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet y se modifican las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual.*

Advertidos errores en la Orden citada, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

En la parte correspondiente al registro de tipo 2 del Anexo II de la disposición citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de 26 de julio de 2003, se procede a efectuar las oportunas correcciones:

En la página 29075, posiciones 223-228 del registro de tipo 2, donde dice: «223-228 Alfanumérico HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES», debe decir: «223-228 Numérico HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES».

En la página 29076, posiciones 229-240 del registro de tipo 2, donde dice: «229-240 Alfanumérico HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES DISCAPACITADOS», debe decir: «229-240 Numérico HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES DISCAPACITADOS».

En la página 29076, posiciones 241-244 del registro de tipo 2, donde dice: «241-244 Alfanumérico ASCENDIENTES», debe decir: «241-244 Numérico ASCENDIENTES».

En la página 29077, posiciones 245-250 del registro de tipo 2, donde dice: «245-250 Alfanumérico ASCENDIENTES DISCAPACITADOS», debe decir: «245-250 Numérico ASCENDIENTES DISCAPACITADOS».

19005 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2003, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el arancel integrado de aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente, por última vez por Resolución de 5 de Diciembre de 2002 (Boletín Oficial del Estado del 24 de Diciembre de 2002) y parcialmente por la Resolución de 17 de diciembre de 2002 (BOE de 17 de enero de 2003), Resolución de 22 de enero de 2003 (BOE de 7 de febrero de 2003), Resolución de 24 de febrero de 2003 (BOE de 6 de marzo de 2003), Resolución de 22 de abril de 2003 (BOE de 6 de mayo de 2003), Resolución de 12 de mayo de 2003 (BOE de 22 de mayo de 2003), Resolución de 24 de junio de 2003 (BOE de 4 de julio de 2003), Resolución de 8 de julio de 2003 (BOE de 18 de julio de 2003), Resolución de 27 de agosto de 2003 (BOE de 16 de septiembre de 2003) y en último lugar por la Resolución de 24 de septiembre de 2003 (BOE de 6 de octubre de 2003). Habiéndose producido desde esta última, la publicación de diferente normativa comunitaria que supone la variación sobre la actual codificación, se hace necesaria la adaptación de la estructura y codificación del TARIC, sustituyendo los códigos afectados.

Basándose en lo anterior, se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 15 de octubre de 2003.

Segundo.—Incluir como anexo B, los códigos TARIC que se suprimen a partir del 15 de octubre de 2003.

Tercero.—Actualizar la relación de Códigos Adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicables a partir del 15 de octubre de 2003.

Cuarto.—Incluir como anexo D, los Códigos Adicionales que se suprimen a partir del 15 de octubre de 2003.

Quinto.—La presente actualización será aplicable desde el 15 de octubre de 2003.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 2003.—El Director del Departamento, Nicolás Bonilla Penvela.

ANEXO A

Altas de nomenclatura

Codificación	Designación de las mercancías	US	Observaciones
0306.12.90.10	Colas, patas y pinzas.		Imp CONCAL; SANIM; VETIM. Exp SOVEX; VETEX. Imp CONCAL; SANIM; VETIM. Exp SOVEX; VETEX.
0306.12.90.90	Los demás.		
8305.10.00.11	Procedentes de Vietnam.		
8305.10.00.19	Los demás.		
8305.10.00.21	Procedentes de Vietnam.		
8305.10.00.29	Los demás.		

ANEXO B

Bajas de nomenclatura

Descripción

0306.12.90.00
8305.10.00.10
8305.10.00.20

ANEXO C

Altas de Códigos Adicionales

CD. Adicional	Descripción
A375	LT-Lituania 3102.80.00.00 Stock Company Achema<P>Jonalaukio k., Ruklos sen.,<P>Jonavos r. LT-5005.
8900	CN-China 8305.10.00.11 Las demás. 8305.10.00.19
8934	CN-China 8305.10.00.11 World Wide Stationery (WWS). 8305.10.00.19

ANEXO D

Bajas de Códigos Adicionales

CD. Adicional	Descripción
A025	Joint Stock Company, Silur, 343700 Khartsyzsk, Donetsk Region, Ucrania.
8160	Tuntex Distinct Corp., Taipei; Hsin Pao Textile Co. Ltd, Taipei;<P>Lea Lea Enterprise Co., Ltd, Taipei.
8161	Chung Shing Textile Co Ltd, Taipei.
8162	Nan-Ya Plastics Corporation, Taipei.
8163	Shingkong Synthetic Fibres Corp., Taipei; Zig Sheng Ind. Co. Ltd., Taipei.
8164	Las demás.
8617	Drumet S.A., 87-880 Wloclawek, ul. Polna 26/74, Polska.
8884	P.T. Pania Indosyntec (antes: P.T. Hadtex Indosyntec).
8885	P.T. Indo Rama Synthetics + P.T. Polyfin Canggih.
8886	P.T. Polysindo Eka Perkasa.

CD. Adicional	Descripción
8887	P.T. Susilia Indah Synthetic Fibres Industries.
8888	Las demás.
8889	Tuntex (Thailand) Public Company Limited.
8891	Las demás.
8894	Far Eastern Textiles Ltd, Taipei.
8907	Sunflag (Thailand) Ltd.
8933	Hualon Corporation (M) Sdn. Bhd., Level 9, Wisma Goldhill, 67, Jalan Raja Chulan, 50200 Kuala Lumpur, Malaysia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19006 *REAL DECRETO 1250/2003, de 3 de octubre, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias del Trabajo, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Almería.*

La Universidad de Almería ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo, de sólo segundo ciclo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre, por el que se establece el título de Licenciado en Ciencias del Trabajo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Se homologa el título de Licenciado en Ciencias del Trabajo, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Almería, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 2003, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 10 de marzo de 2003.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1, y la Universidad de Almería proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. Expedición del título.

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad de Almería, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 3 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA